



## REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

En cumplimiento al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo, al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; los candidatos deberán presentar los requisitos señalados en los Artículos 13, 14 y 23 del reglamento en mención y de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, hasta el 4 de abril de 2024, en el edificio matriz del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuarto piso, Dirección de Bienestar Social, conforme al siguiente detalle:

### **Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo, al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas**

**Artículo 13.-** Para ser candidato a vocal del Consejo Directivo del ISSFA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos políticos;
- b. Ser mayor de cuarenta (40) años de edad;
- c. Acreditar título de tercer nivel registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en carreras relacionadas a la seguridad social;
- d. Acreditar haber ejercido con probidad la profesión militar;
- e. No estar inmerso en alguna inhabilidad o prohibición normativa prevista en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos;
- f. Constar dentro del registro electoral;
- g. No ser miembro del Tribunal Electoral; y
- h. Tener el apoyo de al menos el dos por ciento (2 %) de firmas de respaldo de militares en servicio pasivo conforme el registro electoral en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicado en los sitios web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional.

\* En relación al literal “a. *Estar en goce de los derechos políticos*”; se debe realizar el trámite en el CNE para obtención del certificado en mención, el formulario de solicitud se puede obtener a través del siguiente enlace [https://www.cne.gob.noclick\\_ec/certificado-de-goce-de-los-derechos-politicos/](https://www.cne.gob.noclick_ec/certificado-de-goce-de-los-derechos-politicos/)

\* En relación al literal “b. *Ser mayor de cuarenta (40) años de edad*”; presentar copia de la cédula de ciudadanía vigente, a color.

\* En lo correspondiente al literal “c. *Acreditar título de tercer nivel registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en carreras relacionadas a la seguridad social*”; presentar Certificado de registro de título otorgado por la Senescyt.

\* En relación al literal “e. *No estar inmerso en alguna inhabilidad o prohibición normativa prevista en la Codificación de Normas de la Superintendencia de*



*Bancos*”; en cumplimiento a la normativa señalada por la Superintendencia de Bancos, en el LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; TÍTULO II.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL; CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN DE INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS DE LOS COMITÉS Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS. (reformado por Resolución Nro. SB-2022-0370 de 07 de marzo de 2022; renombrado y reformado por Resolución Nro. SB-2023-02588 de 13 de diciembre de 2023);

## **SECCIÓN I.- DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 3.-** Los miembros del consejo de administración, miembros de comités y representante legal, previa la posesión de su cargo, que sean elegidos o designados, deben acreditar ante la Superintendencia de Bancos los siguientes requisitos:

**3.1** Ser mayor de edad;

**3.2** Hallarse en goce de sus derechos políticos; y,

**3.3** Tener título profesional y/o académico de tercer o cuarto nivel, o tener experiencia mínima de tres años en organismos de dirección de fondos, asociaciones o entidades del sector financiero nacional. (artículo sustituido por Resolución Nro. SB-2023-02588 de 13 de diciembre de 2023)

**ARTÍCULO 4.-** No podrán ser designados miembros del consejo de administración, miembros de comités, ni representante legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones:

**4.1** Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;

**4.2** Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades del sector financiero nacional;

**4.3** Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Fondo Complementario Previsional Cerrado al que pertenece; y, en caso de ser personal activo o pasivo de las Fuerzas Armadas; o de la Policía Nacional, ser deudor moroso del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; o del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

**4.4** Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;

**4.5** Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;

**4.6** Haber sido sentenciado por defraudación a entidades públicas o privadas;



**4.7** Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;

**4.8** Haber sido declarado inhábil por causas supervenientes;

**4.9** Haber sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones;

**4.10** Haber sido removido o destituido por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;

**4.11** Haber recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**4.12** Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas;

**4.13** El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Representante legal, de los miembros del Consejo de administración, de los miembros de los comités, de los representantes de partícipes y de los empleados del fondo; y,

**4.14** Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales. (artículo sustituido por Resolución Nro. SB-2023-02588 de 13 de diciembre de 2023)

**ARTÍCULO 5.-** Los requisitos y prohibiciones señalados en los artículos anteriores, que deben acreditar los candidatos, se comprobarán de la siguiente manera:

**5.1** El ejercicio de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;

**5.2** La profesión, mediante copia del título emitido por una universidad nacional o certificado otorgado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente;

**5.3** La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas por entidades públicas o privadas;

**5.4** Los requisitos señalados en los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4, se comprobarán directamente por la Superintendencia de Bancos;

**5.5** El requisito del numeral 4.3 del citado artículo 4, se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y del Fondo Complementario Previsional Cerrado al que pertenece; y, en caso de ser personal activo o pasivo un certificado del Instituto de Seguridad Social de las



Fuerzas Armadas (ISSFA); o del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional (SCPN);

**5.6** Los requisitos de los numerales 4.1, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.13 y 4.14 del artículo 4, se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, en la parte pertinente; y,

**5.7** El requisito previsto en el numeral 4.12, se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente. (artículo sustituido por Resolución Nro. SB-2023-02588 de 13 de diciembre de 2023)

### **Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo, al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas**

**Artículo 14.-** No podrán ser candidatos a vocales o continuar siendo vocales del Consejo Directivo, quienes incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
- b. Registrar créditos castigados durante los últimos cinco años o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o en alguna entidad depositaria del ahorro previsional;
- c. Ser parte coactivada en procedimientos coactivos del Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- d. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales o de cualquier entidad del sector público;
- e. Ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o en alguna entidad depositaria del ahorro previsional;
- f. Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta dos años después de su rehabilitación;
- g. Registrar cheques protestados pendientes de justificar;
- h. Ser funcionario, empleado o prestar servicios profesionales en el Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, o una entidad depositaria del ahorro previsional;
- i. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública;
- j. Los que a consecuencia de una resolución judicial se encuentren inhabilitados para el desempeño de una función pública;



- k. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- l. Los que hubieren sido removidos, destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados;
- m. Los que tengan interés propio o representen a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas administradoras del ahorro previsional, las entidades aseguradoras privadas u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social;
- n. Los que hayan recibido sentencia en contra por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- o. Falta de posesión del vocal electo, causada por razones imputables a dicho vocal; sin justificación, en el término de 30 días; y, con justificación en un término de hasta 90 días; término en el cual, se posesionará al primer vocal suplente de dicho vocal principal, y de no lograr su posesión, continuará en funciones el vocal suplente hasta la culminación del periodo para el cual fueron electos;
- p. Las personas que estén incurso en las inhabilidades de los numerales 2 y 3 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador;
- q. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales; y,
- r. Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas y civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

El Tribunal Electoral es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos previamente a la calificación como candidatos y, el Consejo Directivo previo a su posesión y durante el período de su gestión, respectivamente.

La declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las inhabilidades, como supervenientes señaladas en este artículo, sin perjuicio de la respectiva notificación que debe ser efectuada a la Superintendencia de Bancos, por parte de la Dirección General del ISSFA, será conocida y resuelta por el Consejo Directivo.

r. Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas y civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

El Tribunal Electoral es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos previamente a la calificación como candidatos y, el Consejo Directivo previo a su posesión y durante el período de su gestión, respectivamente.

La declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las inhabilidades, como supervenientes señaladas en este artículo, sin perjuicio de la respectiva notificación que debe ser efectuada a la Superintendencia de Bancos, por parte de la Dirección General del ISSFA, será conocida y resuelta por el Consejo Directivo.

**Artículo 23.-** El Tribunal Electoral deberá considerar los siguientes aspectos al momento de calificar a las listas presentadas:

1. Cada asociación, federación y confederación calificará previamente a los potenciales candidatos Representantes Electores quienes a más de cumplir los



requisitos y no incurrir en las causales de inhabilidad establecidos en el presente Reglamento, confirmarán las siguientes condiciones:

- a. Pertener en calidad de socio activo a una asociación, federación o confederación de militares en servicio pasivo, la cual se encuentre registrada ante autoridad competente, con personería jurídica legalmente reconocida y con una directiva debidamente posesionada.
- b. Las asociaciones, federaciones o confederaciones que estén constituidas legalmente por militares pensionistas, deberán justificar su conformación y existencia de acuerdo a la normativa vigente, de esta manera, presentar candidatos en cada una de las condiciones establecidas en este Reglamento.
- c. Los candidatos electores deberán estar presentes en el lugar, día y hora señalada para la reunión del Pleno del Tribunal electoral de representantes del servicio pasivo, caso contrario, su candidatura no será tomada en cuenta.

Se exceptúa la condición de que sea presencial por motivos de fuerza mayor debidamente considerados por el Tribunal Electoral, para lo cual se habilitará mecanismos telemáticos, previa revisión de la identidad de los candidatos y otros participantes.

**2.** Verificar la realización del procedimiento previo de elección de candidatos por cada una de las asociaciones, federaciones, confederaciones, particularmente lo relativo a contar con un apoyo mínimo del 2 % del padrón electoral a nivel nacional, lo cual será validado por el Consejo Nacional Electoral, y los listados serán remitidos al ISSFA con la siguiente documentación habilitante:

- a. Copia certificada, actualizada del reconocimiento legal, aprobación y registro de la directiva de la asociación, federación o confederación ante el organismo competente.
- b. Copia certificada del acta de Asamblea General de la organización en la cual fueron elegidos en el proceso electoral primario.
- c. Copia de cédula de ciudadanía del candidato, copia de papeleta de votación actualizada, siempre que la Ley obligue a dicho deber y copia de tarjeta militar.
- d. Currículum que acredite de manera documentada que el candidato cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Copias certificadas de los documentos que sustenten los requisitos y el no estar incurso en inhabilidades.
- f. Declaración juramentada presentada por parte del candidato en donde se indique que el mismo se presenta al proceso de elecciones cumpliendo con todos los requisitos y no estar incurso en ninguna inhabilidad, establecidos en el presente Reglamento.

**3.** El Tribunal Electoral verificará la documentación enviada por cada una de las asociaciones, federaciones o confederaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento,; y, de existir novedades en esta información se comunicará para que en el plazo máximo, establecido en el calendario electoral se entregue la documentación faltante o se enmienden o se convaliden los errores detectados; en cuyo caso, de mantenerse la observación o de no ser



debidamente enmendada se procederá a la inmediata eliminación de la candidatura.

**4.** El Tribunal Electoral en el instructivo y en el calendario electoral establecerá las condiciones para la fase de impugnación, resolución y publicación de las candidaturas.

Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución de calificación, que constituye el acto administrativo a través del cual el Tribunal Electoral, acepta su inscripción.

Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán presentar su renuncia anticipada desde la postulación como candidatos dentro del proceso de elecciones internas de las organizaciones y no podrán participar en las sesiones. Esta disposición no rige para los dignatarios que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos.